

Revista

de

Ciencias Económicas

Publicación mensual del "Centro estudiantes de ciencias económicas"

Director :

DÍVICO ALBERTO FÜRKNORN

Administrador:

Luis Podestá

Sub-administrador:

Jorge Traverso

Redactores :

Dr. José Barrau - Dr. Mauricio Greffier - Juan R.
Schillizzi - Guillermo J. Watson - Silvio J. Rigo
Egidio C. Trevisán - Raúl Prebisch - Julio Silva

Año VIII

Octubre de 1919

Núm. 76

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

La jornada de ocho horas en Francia

En la legislación moderna del trabajo, la jornada de ocho horas tiene una importancia tan fundamental que es casi imposible estudiar los problemas que ha planteado el proletariado, sin que surja de inmediato la necesidad de dar solución a este asunto que, para muchos constituye, según la repetida frase, *la piedra angular sobre que reposa toda legislación verdaderamente protectora del trabajo.*

Para el estudio completo de este problema, aparte de las razones de humanidad que es imprescindible contemplar, existen otras, de carácter económico, que tienen una importancia no menor de las primeras y que se vinculan íntimamente con la producción de la riqueza. La posible disminución de los salarios que el capitalista pretende para compensar el aumento del costo de la producción que se origina con la disminución de las horas de trabajo o con el empleo de mayor número de obreros; o, en cambio, el aumento del precio de las mercaderías producidas, constituyen dos aspectos del problema que deben estudiarse con mucho detenimiento, fundándose en los datos y cifras que aporta la buena estadística, con el objeto de evitar que la situación económica del obrero no se vuelva más afligente. Sin embargo, ésto es lo que más se descuida y se convierte luego en la causa que engendra los conflictos entre el obrero y el capitalista, que, dicho sea de paso, cada día se tornan más difíciles de solucionar.

Las continuas luchas que los obreros han entablado contra el capitalismo para conseguir, entre otras, dos mejoras importantísimas: la reducción de las horas diarias de trabajo y los salarios proporcionados al costo de la vida, no han tenido la virtud de despertar la atención de los poderes públicos, — me refiero al parlamento encargado de legislar—, en el sentido de estudiar el problema con método científico y con un criterio de amplia justicia social. Nuestros legisladores han de-

mostrado, desde hace varios años, una esterilidad vergonzosa en los problemas de todo orden que interesan a la vitalidad de la República; y, sólo han sabido ocuparse de pequeños pleitos de política casera que no reportan beneficios sino a aquellos acostumbrados a las especulaciones electorales.

Los obreros dándose cuenta de la inutilidad de sus gestiones para obtener de los parlamentos leyes que protejan su trabajo, han recurrido al único medio que les quedaba: la unión. Y así, como fuerza colectiva, han impuesto sus condiciones a los que los explotaban sin miramientos de ninguna naturaleza. Con ésto han revelado que el proletariado organizado en sindicatos o asociaciones constituye una fuerza formidable capaz de defender sus intereses y derechos torpemente vulnerados. En nuestro país hemos visto como ha sucedido. Después de muchos años de brega solicitando al Congreso la sanción de leyes tan justas como la jornada de ocho horas, y otras, tuvieron que tomar otro camino convencidos por la triste realidad, de que esa rama de nuestro gobierno era incapaz de ocuparse de la solución de problemas tan fundamentales para ellos. Y el medio puesto en práctica les ha dado tan buenos resultados, que los capitalistas han tenido que ceder las mejoras exigidas, no como un rasgo de humanidad ni haciendo acto de justicia, sino por la impotencia en que se veían frente a la enorme presión ejercida por las masas obreras admirablemente organizadas.

En todos los países del mundo que por su comercio e industrias, emplean gran número de obreros, se ha implantado la clásica jornada. En unos, impuesta por la ley; en otros, impuesta por los obreros organizados en sindicatos.

En Francia, la jornada de ocho horas ha sido establecida oficialmente en los establecimientos comerciales e industriales, por la ley del 23 de Abril de 1919.

El estudio de esta ley fué preparado por una comisión compuesta de miembros del parlamento y representantes de las grandes organizaciones patronales y obreras.

Entre las disposiciones que contiene, las más importantes son las que se refieren a la duración de la jornada de trabajo y a los salarios. Para la primera establece que *la duración del trabajo, efectivo de los obreros y empleados, de uno y otro sexo y de cualquier edad, no podrá exceder de ocho horas por día o cuarenta y ocho por semana*. Por una disposición, puesta al final de uno de los artículos, está permitido calcular en 2496, el número de horas que en un año debe trabajar un obrero o

empleado; y esto lo prevee con el objeto de que ciertas industrias, que durante alguna época del año deben realizar una producción mayor que la normal, puedan aumentar a nueve o diez las horas de trabajo diario, entendiéndose que ésto se permite bajo la condición de que las horas trabajadas de más sean descontadas del resto que queda para la terminación del año. Claro está, que cualquier modificación en el sentido indicado debe ser consentida por los obreros o empleados y comunicada al Ministerio de Trabajo. Nada dice sobre la hora de principio y término de la jornada, pero ésto está previsto en la reglamentación de la ley, que según las clases de industrias y comercio, y también, según las regiones, deben determinarse de mutuo acuerdo, obreros y empresarios, las horas de comienzo y fin, términos que luego, la repartición pública encargada de velar por el cumplimiento de la ley, oficializa en reglamentos especiales.

En las ocho horas está incluido el tiempo que los obreros y empleados necesitan para tomar una pequeña comida, costumbre muy generalizada y antigua, que llaman "petit déjeuner"; está calculado en media hora, más o menos.

Para los trabajadores de las minas existe en la ley una disposición especial por la cual la jornada de ocho horas empieza a contar desde el momento en que los mineros se apresan a bajar al subsuelo y no termina cuando éstos todavía se encuentran en el interior de la mina, sino en el instante que llegan a la superficie del suelo. De esta manera la jornada de trabajo efectivo queda reducida a seis horas y cincuenta minutos.

Respecto a los salarios de los obreros y empleados la ley tiene una disposición especial estableciendo que la disminución de las horas de trabajo no puede ser, en ningún caso, la causa que determine su trabajo; en consecuencia el obrero que hoy trabaja ocho horas percibe el mismo salario que cuando trabajaba nueve o diez. Además todo trabajo ejecutado después de transcurridas las ocho horas legales se considera suplementario; la hora de trabajo suplementario se paga generalmente el doble que la ordinaria.

La ley francesa protege el trabajo de los obreros y empleados de los establecimientos comerciales, industriales, públicos y privados, pero se ha olvidado de los trabajadores del campo. Las explicaciones que se han dado para disculpar este lamentable olvido no tienen otro fundamento serio que el tiempo que necesita para estudiar las condiciones de vida del obrero

campesino y las necesidades de la agricultura y ganadería que difieren mucho de las industriales. Se dice que no es fácil dictar una ley que establezca una jornada rigurosa de trabajo en la campaña porque se tropieza con grandes dificultades que tienen su causa en las modalidades especiales del trabajo agrícola-ganadero, para lo cual se necesita hacer una clasificación completa acompañada de todos los pormenores que permita en cada caso preveer excepciones en la ley para no perjudicar ni entorpecer la producción agraria.

También se argumenta que en Francia debido a la gran subdivisión de la propiedad rural, cada finca agrícola es trabajada por su propietario y familia y por consiguiente no tiene urgencia la implantación de una jornada determinada de trabajo. Si bien es cierto que existe un elevado porcentaje de tierra cultivada por sus propietarios, también es innegable la existencia de un gran número de obreros que alquilan su trabajo para las faenas agrícolas y ganaderas y que tienen tanto derecho como sus colegas de la ciudad de ser protegidos por dicha ley.

La nueva ley fué recibida con el natural aplauso de los obreros y empleados que vieron en ella la consagración definitiva de una reforma que ocupó desde largo tiempo un destacado lugar en la lista de las reivindicaciones proletarias; empero, desde hace algún tiempo se nota, en muchos sindicatos, el deseo de que la jornada de trabajo sea aumentada oficialmente. Parecería extraño que después de haber logrado una mejora de tanta importancia, ellos mismos gestionen un aumento que les perjudicará, pero la razón que aducen en su favor será, si este movimiento de reacción persiste, apoyada por todos; y la causa es la siguiente: Francia termina una cruel guerra que ha debilitado enormemente sus fuerzas económicas por el extraordinario rendimiento que se les exigió para cooperar en la victoria; y ésto obliga a sus habitantes a un sacrificio, no tan grande como el de entregar la vida en defensa del territorio, pero sí penoso porque la obra de la reconstrucción es larga y costosa. Conscientes de la gravedad del momento muchos obreros quieren contribuir en la medida de sus recursos a la solución satisfactoria de este problema que la post-guerra ha planteado, y para ello piden que la jornada de trabajo sea aumentada a nueve horas por el tiempo que crea que durará la labor de normalización de las fuerzas económicas de Francia.

J. B. COURBET.